



ORD.Nº1/2022

REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente

SANTIAGO, 1 de febrero del 2022

DE: JUAN JOSÉ MARTÍN
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

**INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE:
“PRINCIPIOS ECONÓMICOS”**

1. ANTECEDENTES

a. El Párrafo 2º del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes, donde la iniciativa convencional constituyente corresponde a la presentada por las y los convencionales constituyentes.

b. Los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva. *En* consideración del artículo 83, se establece que los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas convencionales constituyentes son los siguientes: ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Deberán presentarse fundadas, por escrito, con articulado y dentro del plazo establecido en este Reglamento.

2. JUSTIFICACIÓN

La Constitución de 1980 se encargó de establecer una serie de principios de carácter económico que sentaron las bases para el modelo de desarrollo del país, diseñando un marco estricto que delimitó el margen de actuación del Estado en el desarrollo económico de Chile¹.

La redacción de un nuevo texto constitucional nos impone la tarea de reformular estos principios económicos, con objeto de permitir que los órganos del Estado generen las condiciones para la materialización efectiva de los demás principios y garantías contenidos en el nuevo texto constitucional.

De igual forma, las recientes experiencias constituyentes comparadas han incorporado los principios económicos con rango constitucional², y ampliado la categoría relegada exclusivamente al privado para participar de los mercados locales como competidor.

En particular el principio de solidaridad y el de equidad contemplan la siguiente discusión:

Para el Estado de Chile, el principal eje rector del quehacer social y económico del país, se posa sobre la base del principio de subsidiariedad, implícito en la constitución, heredado de la doctrina social de la Iglesia, el derecho canónico y las leyes naturales. Este principio sirve de base en la actualidad para establecer la limitación del actuar del Estado frente a los privados, “asegurando a los particulares una serie de derechos y garantías y determinando la acción del Estado en la economía, sea a través de su intervención directa o de la regulación”³. Este entredicho, acota el actuar del Estado de manera restrictiva a solo participar de las actividades que el sector privado no puede realizar.

Lo anterior presenta un conflicto sustancial para la construcción de una institucionalidad robusta y con cohesión social⁴. Y es que, proponer que el Estado se encargue de la protección de los grupos históricamente vulnerados, porque la sociedad civil no pudo hacerse cargo, evidencia una falta de compromiso de quienes son responsables del ordenamiento público (El Estado y las personas) quienes tienen prácticas de abandono con adultos mayores, la niñez y la adolescencia, personas con discapacidad, neuro divergentes, disidencias y diversidades sexuales, pueblos indígenas, migrantes y de los grupos considerados como históricamente vulnerados. La idea que subyace al principio de subsidiariedad, radica en que las personas deberán acceder a los bienes que provea el mercado, y solo para el caso que no lo puedan hacer, podrá el Estado intervenir a fin de asegurar

¹ FERRADA BÓRQUEZ, J.C. (2000). “La Constitución Económica de 1980. Algunas reflexiones críticas. *Revista de Derecho.*” (11): 47-54, p. 48. <<http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/2912>>

² [000308913.pdf \(uc.cl\)](#)

³ OVALLE VALDÉS, ALEJANDRA. (2015). “¿Subsidiariedad o solidaridad en materia económica?” *La Constitución Económica.* Thomson Reuters: p.223.

⁴ Carlos Ferrada señala que “en este modelo económico liberal, adquiere la máxima relevancia el principio de la libertad de empresa contenido en el art. 19 N° 21 CPR, precepto que, otorgando la más amplia habilitación al sector privado para el ejercicio de cualquier tipo de actividad mercantil -salvo las limitaciones excepcionales que la misma disposición señala-, restringe abusivamente la capacidad del Estado de desarrollarlas, reduciendo a éste a un mero agente subsidiario de la iniciativa privada”. En el mismo sentido, Humberto Nogueira afirma que “la concepción neoliberal del constituyente en materia económica se establece debilitando el rol del Estado en materias económico-sociales”. Martín Loo precisa que “(nuestra doctrina) se ha detenido a acentuar el carácter negativo, abstencionista del principio, especialmente en relación con la presencia del Estado en la economía y en la prestación de servicios sociales y de interés general”. Citado por OVALLE VALDÉS, ALEJANDRA. *Ibidem.*

ciertos servicios básicos. Esto genera problemas de segmentación y exclusión, dado que las personas gozarán de aquellos bienes que puedan pagar, e incluso entre aquellos que lo puedan hacer, se producirán diferencias en función de su capacidad de pago.

Para las posiciones liberales y conservadoras, la subsidiaridad, el bien común, la igualdad entre personas, el derecho de propiedad y los preceptos de libertades económicas, son articulados y unidos por el principio de solidaridad⁵, y le reconocen dos dimensiones, como principio social y como virtud moral.

En el derecho constitucional comparado, el principio de fraternidad/solidaridad es “considerado como uno de los valores fundamentales de muchos estados. A menudo se menciona en el preámbulo como uno de los fundamentos de la constitución.” (www.bcn.cl, 2021). Es mencionado en 95 constituciones y en latinoamérica, Argentina, Paraguay, Brasil, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, México, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Cuba, Panamá, Costa Rica, Surinam y Guayana Francesa, incorporan elementos referidos a:

- Solidaridad humana
- Solidaridad Internacional
- Educación para la Solidaridad y Cooperación local
- Distribución equitativa del desarrollo territorial
- Derecho al libre desarrollo de su personalidad y deben guardar entre sí una conducta de respeto, fraternidad y solidaridad.

En la constitución chilena, se menciona equidad y solidaridad de la siguiente forma:

Capítulo I. Bases de la Institucionalidad. Artículo 3, tercer párrafo: Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.

Capítulo XIV. Gobierno y Administración Interior del Estado. Gobierno y Administración Regional. Artículo 115: Para el gobierno y administración interior del Estado a que se refiere el presente capítulo se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo. Las leyes que se dicten al efecto deberán velar por el cumplimiento y aplicación de dicho principio, incorporando asimismo criterios de solidaridad entre las regiones, como al interior de ellas, en lo referente a la distribución de los recursos públicos.

De lo anterior es posible identificar el enfoque netamente infraestructural con el que se distribuirá el presupuesto destinado a las regiones, pero sin obligar al Estado a ocupar criterios de nivelación social y económica en dicha distribución, dando cuenta, como señala Katherine Becerra Valdivia, que el principio de solidaridad no está consagrado dentro de los principios constitucionales, pues hay un desconocimiento de su función esencial.⁶

⁵ <https://www.figuzman.cl/wp-content/uploads/2020/07/6-may-16-Libro-Subsidiariedad-v-jacosta.pdf>

⁶ BECERRA VALDIVIA, KATHERINE. (2015). “El principio de solidaridad: orígenes, bases teóricas y conceptuales; y su inexistencia en Chile” La Constitución Económica. Thomson Reuters. Versión web: <https://proview.thomsonreuters.com/launchapp/title/LALEY/2015/41841975/v1/document/9FD04147-3F7B-FCFA-8F7A-33FD67997F32/anchor/9FD04147-3F7B-FCFA-8F7A-33FD67997F32>

Sobre el principio de formación continua de los trabajadores, se destaca en primer lugar, la necesidad de reconocer el rol que juega la calificación laboral, profesional y educacional para el desarrollo de los países. Se trata de una materia de especial importancia, dada la especialización del mercado laboral, el rápido desarrollo de la tecnología, y la dinámica de la economía. La falta de formación, puede dejar a importantes sectores de trabajadores fuera del acceso a empleos decentes y bien remunerados, de modo que se hace necesario establecer un deber para el Estado de promover su capacitación permanente. Se trata por tanto de un deber que tributa tanto al desarrollo del país, como también, a la garantía de acceso a un empleo digno.

Dado lo anterior y considerando que los antecedentes en la materia muestran que la mejor fórmula para mejorar la productividad⁷ y eficiencia de los mercados y la función pública, es promoviendo políticas que instruyan a los funcionarios y trabajadores a estar en constante búsqueda de nuevos saberes, no exclusivamente enfocados en su labor, para el desarrollo de nuevas competencias que les permitieran resolver los desafíos con mejores resultados.⁸

La capacitación del personal auxilia a los miembros de la organización a desempeñar su trabajo actual, sus beneficios pueden prolongarse a toda su vida laboral y pueden auxiliar en el desarrollo de esa persona para cumplir futuras responsabilidades⁹. Con esta visión se posiciona con relevancia la necesidad de entregar al Estado un mandato que le instruya a promover

Sobre el principio de probidad y transparencia, se toman en consideración elementos que declara la actual constitución en su artículo 8°:

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”

Se destaca la relevancia que tiene para la convivencia sana del país, el contar con una institucionalidad robusta que sea capaz de asegurar un buen ejercicio de la función pública y

⁷ [La relación entre la capacitación y la productividad. - Nexon Automation](#)

⁸ [Capacitación del personal y desempeño de los trabajadores • gestiopolis](#)

⁹ [Werther y Davis \(2008\). a \(yumpu.com\)](#)

generar la confianza en la población, sobre todo considerando el rol que cumple el Estado para gestionar y disponer de presupuestos emanados del esfuerzo de las comunidades.

Sobre la discusión de Responsabilidad Social Empresarial, se consideran los siguientes aspectos: El desarrollo económico y social mejora las condiciones de vida de las comunidades. En el caso de México, es claro que aún existen innumerables asuntos por resolver para construir un entorno que ofrezca a toda la sociedad los satisfactores que necesita. Al ser el proceso de globalización una realidad en el mundo, las comunidades de negocios disfrutan, día con día, de mayor influencia, y sus aportes son cada vez más significativos en la construcción de una sociedad más justa y de una economía con crecimiento sostenible que permita aminorar y erradicar la miseria y la pobreza que enfrenta un importante segmento de la población¹⁰.

Sobre la discusión de reconocimiento al trabajo digno, la OIT supervisa las tendencias y la evolución relativas al salario, las negociaciones colectivas, las horas de trabajo, la organización del trabajo, y el equilibrio entre el trabajo y la vida personal en todo el mundo, y analiza las cuestiones clave y emergentes, a fin de proporcionar a los responsables de la formulación de políticas y a los mandantes de la OIT información práctica y asesoramiento normativo basado en la investigación y fundamentado con conocimientos de avanzada. Asimismo, la OIT procura colaborar con instituciones nacionales de investigación e instituciones académicas, a fin de obtener los conocimientos más actualizados necesarios para apoyar a trabajadores y empleadores en el desarrollo y la implementación de disposiciones equilibradas sobre horas de trabajo que puedan proteger la salud de los trabajadores, beneficiar su bienestar y su equilibrio laboral/personal, como también promover los emprendimientos sustentables¹¹.

Dado lo anterior, es que resulta relevante actualizar la jurisprudencia para incorporar al ejercicio de las funciones del Estado elementos que le permitan alinearse con los avances en materia de derechos que proponen las relaciones multilaterales.

En función de los antecedentes expuestos, se propone al pleno de la Convención, la siguiente propuesta de normas referidas a los Principios Económicos.

3. INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

I) Principios Económicos:

1) Solidaridad:

El Estado reconoce la importancia de la colaboración fraterna entre las personas y la Naturaleza, con perspectiva intra e intergeneracional, para la construcción de una sociedad económicamente próspera.

Es deber del Estado promover una convivencia fundada en la cooperación entre las comunidades para proteger el ejercicio de los derechos fundamentales.

¹⁰ [Microsoft Word - El concepto de Responsabilidad Social Empresarial vers08.doc \(cemefi.org\)](#)

¹¹ [23 Condiciones de trabajo \(Plataforma de recursos de trabajo decente para el desarrollo sostenible\) \(ilo.org\)](#)

2) Equidad:

El Estado reconoce la relevancia de distribuir en el gasto público los erarios del país entre las comunidades, y de este modo asegurar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

Es deber del Estado reducir las brechas existentes, considerando especialmente a los estratos sociales y económicos más vulnerables, para la creación de planes y políticas públicas que les aseguren el ejercicio de los derechos fundamentales

3) Formación continua de los trabajadores

El Estado reconoce el valor que agrega a la economía del país, el contar con trabajadores competentes en sus materias y en sintonía con los avances y descubrimientos que las diversas disciplinas del conocimiento, ponen al servicio del desarrollo y buen vivir de la humanidad.

Es deber del Estado garantizar a los trabajadores y la sociedad en su conjunto, el acceso a las tecnologías y sistemas de información, para promover la capacitación continua de la población para el desarrollo de la sociedad, siempre respetando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la dignidad laboral de los trabajadores.

4) Probidad y Transparencia:

El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos fundamentales, la seguridad del país o su interés. De igual forma, el levantamiento del secreto puede ser solicitado por la Defensoría pertinente, en la medida que se justifiquen en la protección del ejercicio de los derechos fundamentales.

Las autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

5) Eficiencia en el Uso de Recursos Públicos y Libre de Corrupción:

El Estado reconoce la relevancia que una correcta gestión de recursos públicos, tiene para la construcción de confianza en las instituciones y la estabilidad democrática, social y económica del país.

El Estado tiene el deber de sancionar el lucro no autorizado y la corrupción en todas sus formas, dentro de los órganos públicos, y será su obligación proteger el derecho establecido, creando las condiciones para que las faltas sean perseguidas y sancionadas.

6) de Responsabilidad Social Empresarial

El Estado comprende la importancia de promover en las empresas un actuar respetuoso con las personas, los valores éticos, la comunidad y la Naturaleza, procurando que sus operaciones sean sustentables ambiental, social y económicamente, preservando los ecosistemas para el cumplimiento del pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

El Estado asume el compromiso de aplicar en sus instrumentos de medición y fiscalización de las instituciones públicas, sin importar su forma de propiedad, criterios de desarrollo social, respeto a



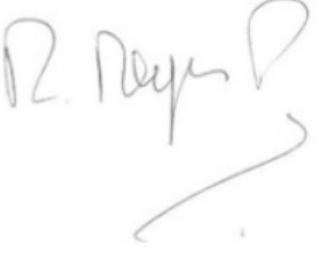
la dignidad humana, empleo digno, solidaridad, contribución al bien común, corresponsabilidad, confianza, ética en los negocios, prevención de ilícitos, vinculación con las comunidades, transparencia, honestidad, legalidad, justicia y equidad.

7) Reconocimiento del trabajo digno:

El Estado reconoce la importancia de asegurar buenas condiciones laborales para los trabajadores, cumpliendo criterios de seguridad laboral y económica, entrega de herramientas, capacitación necesarias e infraestructura para el correcto ejercicio de sus funciones y con una justa retribución por la realización de ellas.

4. PATROCINANTES

		
CC – Juan José Martín 19.136.454-6	CC - Carolina Sepúlveda 13.793.459-0	CC - Jorge Abarca 10.196.778-6
		
CC– Guillermo Namor Kong 19.466.852-K	CC- Nicolás Nuñez Gangas 16.621.552-8	CC- María Trinidad Castillo Rut: 7.214.757-k
		
CC - Tammy Pustilnick 16.360.822-7	CC - Paulina Valenzuela 15.843.160-2	CC – Lorena del Pilar Céspedes 12.455.138-2

		
CC - Javier Fuchslocher 16.987.987-7	CC- Adriana Cancino 9.700.139-1	CC- Ramona Reyes Painequeo 10.787.302-3